



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

### DICTAMEN NÚMERO 2

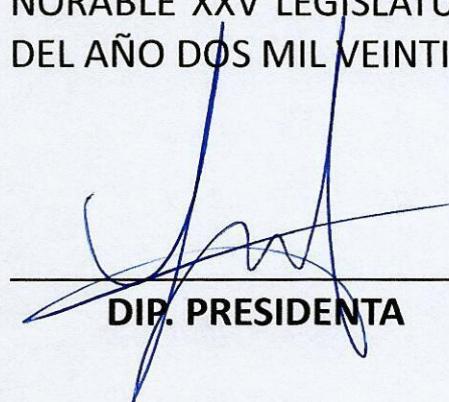
**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

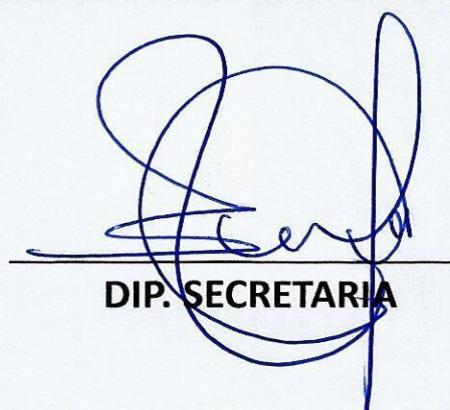
UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 02 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.

EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



---

DIP. PRESIDENTA



---

DIP. SECRETARIA



15 FEB 2026

**APROBADO EN VOTACIÓN**  
**NOMINAL CON**  
**23 VOTOS A FAVOR**  
**4 VOTOS EN CONTRA**  
**9 ABSTENCIONES**

**DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO  
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California presentadas por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado “Fundamento” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “Antecedentes Legislativos” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “Contenido de la Reforma” se compone de dos capítulos, el primero denominado “Exposición de motivos” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “Cuadro Comparativo” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “Análisis de constitucionalidad” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



**V.** En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XV, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 24 de marzo de 2025, la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa por la que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 4 de abril de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MTMV/183, signado por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El Municipio es el elemento base de la organización política del Estado mexicano y representa la unidad básica de la división territorial de contacto directo con la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115, que: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Este mismo precepto constitucional señala las funciones y servicios públicos que tendrá a su cargo el Municipio, como son, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento, y seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Asimismo, el 115 constitucional, le otorga al municipio la libre administración de su hacienda, pudiendo percibir contribuciones, además de recibir participaciones federales. De igual forma, enumera una serie de facultades que le corresponde a este orden de gobierno, entre otras, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, autorizar, controlar y vigilar la utilización del



suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Como se puede advertir, el marco constitucional otorga al Municipio responsabilidades de la mayor importancia, apelando a la legitimidad con la que son investidas sus autoridades para ejecutar las obligaciones, atribuciones y facultades que, además del texto constitucional, se encuentran reglamentadas en la legislación local y la normatividad propia de cada municipio.

De ahí que los municipios cuenten con órganos de trabajo, que se denominan comisiones municipales, las cuales se encargan de estudiar, analizar, y dictaminar los asuntos y la temática que estipula el marco constitucional, y que se detallan en la legislación local de cada entidad federativa.

Es decir, el fundamento legal de las comisiones municipales se encuentra en la Ley Orgánica Municipal de cada Estado, y los reglamentos de los Ayuntamientos establecen las atribuciones y funcionamiento de dichas comisiones.

Dentro de la estructura orgánica del Municipio, el Cabildo es por definición el organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.<sup>1</sup>

Es dentro de esta estructura que se conforman las comisiones municipales que, como se ha mencionado, tienen el propósito dar cauce a los asuntos referentes a las materias que señala la Constitución y la legislación reglamentaria de cada entidad. Bajo esta premisa, es importante subrayar que tales disposiciones constitucionales se entienden como enunciativas, más no limitativas en cuanto a la temática a abordar por los cabildos a través de las comisiones municipales.

En este sentido, los municipios de Baja California, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal del Estado, cuentan con comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades y problemáticas propias de cada territorio municipal.

---

<sup>1</sup> Gobierno de México.- "En 1519 se creó el primer cabildo en la Nueva España" Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. 15 de mayo de 2017. Consulta en línea: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/en-1519-se-creo-el-primer-cabildo-en-la-nueva-espana#:~:text=El%20cabildo%20es%20por%20definici%C3%B3n,demandas%20y%20recibir%2C%20en%20el>



Sin duda alguna, la integración de las comisiones municipales refleja de manera clara las prioridades y los temas de interés prioritario de cada Ayuntamiento, siguiendo las directrices establecidas en la propia Ley del Régimen Municipal del Estado.

El proceso de integración y de la temática de las comisiones municipales es de vital importancia no solo para la atención, análisis y seguimiento de las materias que de manera genérica se marcan en el orden constitucional y legal, sino que va más allá, ya que tiene una relación directa en los procesos para la gobernabilidad y la gobernanza en cada municipio y para el propio Estado.

En efecto, es fundamental la definición de temáticas que debe haber en la conformación de las comisiones municipales, considerando que la gobernabilidad se relaciona con la capacidad de un gobierno de garantizar el orden y la estabilidad, de generar confianza y legitimidad, y de ofrecer servicios públicos de calidad para satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos y que en la gobernanza, los actores relevantes (por ejemplo, líderes políticos, expertos, grupos de interés y ciudadanos) se involucran en la toma de decisiones y la implementación de políticas y programas, los procesos de gobernanza son participativos y buscan lograr soluciones consensuadas y sostenibles a problemas complejos.<sup>2</sup>

A riesgo de parecer que se simplifica demasiado la idea de estos conceptos, se puede apuntar que la gobernabilidad tiene que ver con la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de las políticas y programas de gobierno, mientras que la gobernanza se refiere al involucramiento y la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones en el ejercicio de gobierno.

Así, es evidente que en ambos casos, tanto la gobernabilidad como la gobernanza, están en estrecha relación con el desempeño de los gobernantes, pues de éstos emanan las acciones y los resultados de una y otra; asimismo, ambas repercuten directamente en los derechos de los ciudadanos, de todo el tejido social.

De ahí que la gestión municipal, en términos de gobernabilidad y de gobernanza, se sustenta en amplia medida, en el conjunto de acciones que realizan las comisiones municipales para el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en la planificación de los programas de trabajo del gobierno municipal.

Por ello, es relevante lo que señala la Ley del Régimen Municipal de Baja California, en el sentido de establecer las materias de estudio y análisis que tendrán las comisiones, sin

✓

<sup>2</sup> Portal Euroinnova.- "Gobernabilidad y gobernanza" Consulta en línea: <https://www.euroinnova.com/blog/latam/gobernabilidad-y-gobernanza>



menoscabo de que se puedan agregar otras, según las características y necesidades de cada municipio.

Cada uno de los municipios de Baja California, asume con plena responsabilidad los lineamientos que establece la Ley del Régimen Municipal; en cada caso, de acuerdo a sus propias necesidades y en función de su contexto político, social y económico.

En este orden de ideas, los gobiernos de la Cuarta Transformación han tenido como eje de sus políticas públicas la atención al fenómeno de la irrupción que desde hace unos años han tenido en el escenario de la gobernabilidad y de la gobernanza temas relacionados con los derechos de la niñez, las juventudes, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Baja California tiene un marco constitucional y legal específico para cada una de estas materias, lo que guía la actuación del ejercicio de gobierno, tanto a nivel estatal como en el orden municipal. De ahí que los municipios, en uso pleno de sus atribuciones y facultades, determinan con plena libertad la temática de sus comisiones municipales, de acuerdo a los que señala la propia Ley del Régimen Municipal.

De la revisión de cada municipio queda constancia que, en apego a este marco legal, cada Ayuntamiento atiende los temas antes señalados, ya sea como parte de la temática de una comisión o de manera específica como materia de uno de estos órganos de trabajo.

Desde nuestra óptica, consideramos que incorporar en la ley, de manera expresa y puntual, que los Ayuntamientos establecerán dentro de la integración de sus comisiones una específica para atender los temas de los derechos de la niñez, las juventudes, los adultos mayores y las personas con discapacidad, abonaría a avanzar en términos de eficiencia y eficacia en las respuestas a estos sectores de la población, es decir, a tener un mayor nivel de gobernabilidad.

En cuanto a elevar los estándares de gobernanza en los municipios, se debe considerar ir más allá del modelo de democracia representativa y fortalecer los mecanismos de democracia participativa, otra de las banderas que enarboló la Cuarta Transformación; es decir, dar a los ciudadanos mayor participación en la toma de las decisiones políticas de la que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Es así que el objetivo de la presente Iniciativa es incorporar los temas de los derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores como temáticas específicas en la integración de las comisiones

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



(ofrece cuadro comparativo)

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.</b>- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad pre establecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- a III. (...)</p> <p>IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.</b>- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad pre establecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- a III. (...)</p> <p>IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género, <b>derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores</b> y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.</p>



Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.	Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.
---	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVO
Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina.	Iniciativa por la que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Integrar a las Comisiones del Cabildo, los temas de los Derechos de la Niñez, las Juventudes, Personas con Discapacidad, Adultos mayores a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.



**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En el orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los



dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, presenta Iniciativa por la que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, con el objetivo Integrar a sus Comisiones los temas de los Derechos de la Niñez, las Juventudes, Personas con Discapacidad, Adultos mayores a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El Municipio como base del Estado mexicano, es la célula básica de organización territorial y política, con funciones propias conferidas por la Constitución, siendo gobernado por un Ayuntamiento electo que ejerce atribuciones exclusivas sin intermediarios estatales.
- Funciones y autonomía municipal, el artículo 115 constitucional establece funciones como servicios públicos y facultades como el control del uso de suelo, movilidad, seguridad vial, desarrollo urbano y administración hacendaria libre.
- Comisiones municipales como órganos de trabajo, las comisiones municipales son creadas por los Ayuntamientos para atender temas conforme a la Constitución y leyes locales. Su integración responde a las necesidades de cada municipio y son clave para la gobernabilidad.
- Gobernabilidad y gobernanza municipal, las comisiones permiten ejecutar políticas eficaces (gobernabilidad) y fomentar la participación ciudadana (gobernanza), impactando directamente en el bienestar social y la calidad del ejercicio de gobierno local.
- Propuesta de inclusión de derechos prioritarios, se plantea incorporar explícitamente en la ley municipal comisiones enfocadas en niñez, juventudes, adultos mayores y personas con discapacidad, para garantizar atención eficaz, elevar la gobernanza y fortalecer la democracia participativa.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



**LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 5.-** De las Sesiones de Cabildo. - El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus integrantes, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

I.- a III. (...)

IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género, **derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores** y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de la ciudadanía opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

2.- Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

En virtud de la naturaleza de las diversas reformas que se atienden en el presente proyecto, la óptica de esta Comisión es coincidente con el planteamiento de la autora ya que la incorporación de los temas de niñez, juventudes, personas con discapacidad y adultos mayores a las Comisiones Municipales es plenamente válida porque se reconoce como necesario y adecuado que existan comisiones enfocadas en grupos prioritarios para garantizar atención eficaz, elevar la gobernanza y fortalecer la democracia participativa.



La incorporación de los derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad y adultos mayores en las comisiones de los ayuntamientos de Baja California no solo es viable, si no necesaria.

Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio de progresividad.

Por tanto, los ayuntamientos como primer nivel de gobierno tienen la obligación jurídica de adoptar medidas administrativas y normativas que hagan efectivos estos derechos, lo que justifica crear comisiones especializadas.

El artículo 115 de la Constitución Federal reconoce a los municipios como entes autónomos para organizar su gobierno y administración pública.

Esta autonomía permite que los ayuntamientos integren comisiones temáticas que respondan a las necesidades locales, incluyendo grupos en situación de vulnerabilidad.

La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los ayuntamientos deben integrar comisiones edilicias permanentes y transitorias para atender distintos asuntos de interés público, aunque la ley señala comisiones mínimas obligatorias, no limita la creación de otras comisiones temáticas, permitiendo la incorporación de temas específicos como derechos de la niñez, juventud, discapacidad y adultos mayores.

Así mismo, la ley no limita el alcance, las comisiones temáticas promueven visibilidad política a grupos vulnerables o áreas prioritarias, porque facilitan el proceso administrativo y estratégico del que hacer municipal, delegando trabajo específico por materia.

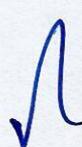
Los municipios tienen la obligación de garantizar los derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, adultos mayores priorizando su interés superior.

En México, es un tema que ha cobrado relevancia en los últimos años, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, tenemos como referencia pronta a la Convención sobre los derechos del Niño.

**DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES. EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR SE RIGE COMO LA CONSIDERACION PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISION QUE LES AFECTE.**



El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.



Tesis: 2 <sup>a</sup> /J 113/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Decimá época.	Registro digital: 2020401
Segunda Sala	Tomo: Tomo III, Libro 69, Agosto de 2019	Página. 2328	Constitucional

Así mismo, establecer una Comisión edilicia de Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores es jurídicamente procedente y socialmente necesario, ya que permite que el Ayuntamiento cumpla con sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, promueve políticas públicas inclusivas, y garantiza que la legislación y acciones del gobierno municipal respondan a los principios de igualdad, no discriminación y participación ciudadana efectiva.



En este sentido, se garantiza que ninguna persona quede excluida del desarrollo del municipio, la niñez, las juventudes, las personas con discapacidad representan sectores que históricamente han enfrentado barreras estructurales para ejercer plenamente sus derechos.

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio es el adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

✓

#### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma a la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 5.- (...)**

I.- a III.- (...)



IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género, **derechos de la niñez, juventudes, personas con discapacidad, personas adultas mayores** y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

(...)

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

***"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"***

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**  
**DICTAMEN No. 02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------



DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ PRESIDENTA			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA VOCAL			

DICTAMEN No.02 - Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Integrar a sus Comisiones los temas de los Derechos de la Niñez, las Juventudes, Personas con Discapacidad, Adultos mayores.

DCL/HICM/IGL/HIJOR